



JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 047

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		07/07/2020	76-113-40-89-001-2020-00122-00
2	PRESCRIPCION EXT. ADQ. DOMINIO	CELENE RAIGOZA GARAVITO	JOSE ALDEMAR ORTIZ Y OTROS	07/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00563-00
3	PRUEBA EXTRAPROCESAL	GREGORIO SUAREZ	CARLOS ALBERTO RAMIREZ	07/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00428-00
4	SUCESIÓN	SANDRA PATRICIA VELEZ Y OTROS	LUZ NELLY GARCIA	07/07/2020	76-113-40-89-001-2018-00369-00
5	VERBAL ESPECIAL	GUILLERMO SOTO CORTES Y OTROS	INDETERMINADOS	07/07/2020	76-113-40-89-001-2018-00135-00

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

2a1d85a5376df43256ac73bc71527b45dea58af2a5decd6eb9a0683b3604a7b0

Documento generado en 07/07/2020 02:47:57 PM



A despacho de la señora Juez demanda para resolver sobre memorial allegado por la parte demandante.

Hago constar que, los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sirvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0277
PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: CELENE RAIGOZA GARAVITO
DEMANDADO: JOSÉ ALDEMAR ORTIZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00563-00

Julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

Se allega a este despacho memorial por parte de la apoderada judicial de la señora Celene Raigoza, informando que la ciudadana CARLOTA SANCHEZ falleció desde el año 1996, cual fue vinculada al presente trámite mediante proveído No. 1128 del 26 de noviembre de 2019, haciéndose necesaria entonces, la integración al presente asunto de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOTA SÁNCHEZ.

Ahora bien, solicita la parte actora la elaboración del escrito emplazatorio, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, el mismo se realizará exclusivamente de manera virtual a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que, el despacho procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE.

PRIMERO: INTEGRAR A LA LITIS a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOTA SÁNCHEZ, los cuales serán notificados a través de emplazamiento, teniendo en cuenta la información suministrada desde la radicación de la demanda.

SEGUNDO: CUMPLIR con el registro de emplazamiento ordenado en el proveído 1128 del 26 de noviembre de 2019 y, el aquí dispuesto, atendiendo las voces del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

LA JUEZ,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

DALIA MARIA RUIZ CORTES.



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 08 de junio de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sírvese proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0274

Julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **PRUEBA EXTRAPROCESAL-
INTERROGATORIO DE PARTE**
SOLICITANTE: **GREGORIO FERNANDO SUAREZ LOAIZA**
SOLICITADO: **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ**
RADICACION: **76-113-40-89-001-2019-00428-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Tiene como finalidad fijar fecha para la práctica de prueba extraprocésal, consistente en interrogatorio de parte.

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la práctica del interrogatorio que deberá ser remitido virtualmente a este despacho judicial, según lo dispuesto en el artículo 184 del C.G.P.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte al ciudadano CARLOS ALBERTO RAMÍREZ, el día 01 de septiembre de 2020 a las 02:00 P.M., por ser la data más próxima disponible en el despacho. Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **ZOOM con el ID 604 509 06 29.**

SEGUNDO: NOFIQUESELE este auto al solicitado, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020, en concordancia con el canon 183 y ss del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


DALIA MARIA RUIZ CORTÉS



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de inventario y avalúos, para el día 16 de junio de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sirvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0276

Julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **SUCESIÓN**

DEMANDANTE: **SANDRA PATRICIA VÉLEZ Y OTROS**

CAUSANTE: **LUZ NELLY GARCÍA MORENO**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00369-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Disponer sobre la fijación de fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES.

En atención a la constancia secretarial que antecede y, dada la necesidad de dar trámite al presente asunto, procede el despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante, conforme lo dispone el artículo 501 de C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para el día veintinueve (29) de septiembre de 2020, a las 09:00 A.M., para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante LUZ NELLY GARCÍA MORENO. Diligencia que se llevará a cabo mediante la plataforma virtual **ZOOM con el ID 604 509 06 29.**

LA JUEZ,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.



A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso contaba con fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 09 de junio de 2020, sin embargo, la misma no se pudo realizar ante la orden de suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la disposición de cierre de despachos judiciales decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hago constar que, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sirvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0275

Julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012**
DEMANDANTE: **GUILLERMO SOTO CORTES Y OTROS**
DEMANDADO: **PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-0135-00**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y la necesidad de dar continuidad al presente trámite, el despacho procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que esta Judicatura considera convenientes conforme lo dispone la misma norma procedimental antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.



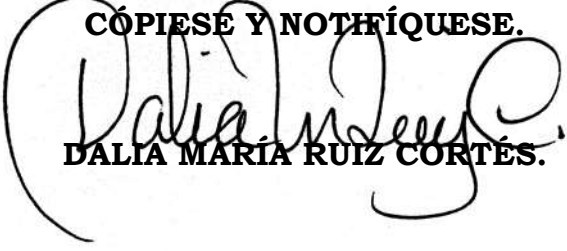
PRIMERO: FIJAR fecha para el veintiocho (28) de septiembre de 2020, a partir de las dos (02:00) P.M., para la práctica de la audiencia. Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **ZOOM con el ID 604 509 06 29.**

SEGUNDO: DISPONER que en dicha diligencia se llevarán a cabo las pruebas decretadas mediante auto No. 0166 del 27 de febrero de 2020.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen oportuna conexión con disposición de sus documentos de identidad, a la diligencia fijada para el día veintiocho (28) de septiembre de 2020, a partir de las 02:00 P.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la citación y conectividad de los testigos, compete exclusivamente a la parte interesada.

LA JUEZ,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.